

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	11/06/2025
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se definen las reglas, requisitos y obligaciones habilitantes para que los autogeneradores y productores marginales utilicen las redes del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y puedan entregar sus excedentes y/o consumir la energía que producen en sitios diferentes a los de producción y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de intervención del Estado en los servicios públicos, cuyo propósito obedece, entre otros, a la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de dichos servicios.

Así mismo, el artículo 3 de la citada ley dispone que constituyen instrumentos para la intervención estatal la promoción y apoyo a las personas que presten los servicios públicos, como atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos.

En esta línea, el numeral 14.15 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 señala que se entiende por productor marginal, independiente o para uso particular, la persona natural o jurídica que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

Igualmente, el artículo 2 de la ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Adicionalmente, el artículo 33 de la ley antes citada establece que la operación del Sistema Interconectado Nacional se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

También, el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, establece como objetivos de dicho Ministerio, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía.

Desde la concepción de la ley de energías renovables, la Ley 1715 de 2014 reguló la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional y estableció el marco legal y los instrumentos para promover, desarrollar y utilizar las fuentes no convencionales de energía (FNCE), especialmente las renovables, en el Sistema Interconectado Nacional integrando el mercado eléctrico.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 define la Autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas para atender sus propias necesidades. Así mismo, el artículo 8 de la misma norma dispone que los excedentes de tal actividad pueden entregarse a la red de distribución en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), así como los lineamientos de política energética expedidos por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, corresponde al Gobierno Nacional - Ministerio de Minas y Energía expedir los lineamientos de política energética para la entrega de excedentes de autogeneración a pequeña y gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En este sentido, el Decreto 1073 de 2015, modificado mediante el Decreto 1403 de 2024, establece los lineamientos de política energética en materia de, producción marginal y autogeneración remotas.

Del mismo modo, el Artículo 2.2.3.2.4.1 establece: “*Simetría en las condiciones de participación en el mercado mayorista entre los generadores, autogeneradores y productores marginales.*” y en su parágrafo 2 indica que: “*El Ministerio de Minas y Energía definirá las reglas para los autogeneradores y productores marginales que utilicen redes del SIN para entregar sus excedentes o para consumir energía en sitios diferentes a los de producción...*”; lo anterior, permite el uso del Sistema Interconectado Nacional (SIN) por parte de los autogeneradores o productores marginales para consumir su energía en sitios diferentes a donde la producen cumpliendo con las reglas comerciales y operativas del Reglamento de Operación del Mercado Mayorista de Energía (MEM).

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.4.4.2. señala *“Lineamientos habilitantes para proyectos de autogeneración y producción marginal. El Ministerio de Minas y Energía, conforme a sus funciones de ente rector de la política pública del sector energético, expedirá los requisitos y obligaciones habilitantes para los proyectos de autogeneración y producción marginal”*.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.4.3 del citado decreto dispone que: *“La energía eléctrica producida por la persona natural o jurídica podrá utilizar los activos de uso del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y/o los sistemas de distribución para su propio consumo en el caso de los autogeneradores, para sí mismos, o para el consumo de personas con las que tiene vinculación económica directa o con sus socios o miembros en el caso de los productores marginales, en sitios distintos a los de producción.”*

De acuerdo con lo desarrollado en los párrafos anteriores, es procedente expedir las reglas, requisitos y obligaciones habilitantes para que los autogeneradores y productores marginales utilicen las redes del SIN y puedan entregar sus excedentes y/o consumir la energía que produce en sitios diferentes a los de producción; conforme lo previsto en el artículo 14.15 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994.

Por lo expuesto, desde el sector de Minas y Energía se ha considerado que es necesario dar cumplimiento al Decreto 1403 de 2024 en el sentido de permitir aplicar las reglas del despacho centralizado a los autogeneradores y productores marginales para que hagan uso de las redes del SIN en condiciones simétricas con los demás agentes y usuarios del mercado equivalentes, y para consumir la energía en sitios diferentes a donde se produce. Aspectos que están regulados en las resoluciones CREG 174 de 2021, 024 de 2015, 075 de 2021 y 101 020 de 2023.

En consideración a lo anterior, y para maximizar el uso de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) dentro del proceso de transición energética justa, es necesario que los autogeneradores y los productores marginales puedan utilizar el Sistema Interconectado Nacional (SIN) para consumir energía eléctrica en sitios diferentes a donde la producen, haciendo uso de las redes del SIN en condiciones simétricas con los demás agentes y usuarios del mercado, cumpliendo para el efecto, con las reglas comerciales y operativas del Reglamento de Operación del Mercado Mayorista de Energía (MEM), así como reorientando infraestructura de generación hacia las actividades de Autogeneración y Producción Marginal. Aspectos que están regulados en las resoluciones CREG 071 de 2006, 174 de 2021, 024 de 2015, 075 de 2021 y 101 020 de 2023.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de resolución se encuentra dirigido a Autogeneradores y Productores Marginales con infraestructura de generación en condiciones operativas, cuyo consumo y/o el de sus vinculados económicos tiene lugar en una locación distinta de aquella en la cual se produce la energía, de manera que se les deba garantizar el acceso y uso de la red de transmisión y distribución para la entrega de la energía autoproducida en el lugar en que tendrá lugar el autoconsumo.

Esta dinámica de generación propia, uso de la red y entrega para autoconsumo, implica necesariamente que se apliquen las reglas del Mercado de Energía Mayorista y se incorporen reglas adicionales para garantizar la materialización del objeto del Decreto 1403 de 2024 en cuanto al uso de activos de generación existentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución que se presenta, se expide con base en las siguientes facultades constitucionales y legales en orden cronológico:

Constitución Política:

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994. Régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 2º. Facultad de intervención del Estado en los servicios públicos, cuyo propósito obedece, entre otros, a la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de dichos servicios.

Ley 143 de 1994. Ley eléctrica.

Artículo 2º. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Artículo 33. La operación del Sistema Interconectado Nacional se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			T-GJ-F-01
		11-08-2023	V-1

Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

Artículo 1º. establece como objetivos del Ministerio, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía.

Ley 1715 de 2014. “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.

Artículo 6, numeral 1, literal a). Corresponde al Gobierno Nacional - Ministerio de Minas y Energía expedir los lineamientos de política energética para la entrega de excedentes de autogeneración a pequeña y gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Decreto 1073 de 2015 (DUR), modificado mediante el Decreto 1403 de 2024. Se establecen lineamientos de política energética en materia de entrega de autogeneración, producción marginal y autogeneración remota.

Artículo 2.2.3.2.4.1, Parágrafo 2º. “(...). El Ministerio de Minas y Energía definirá las reglas para los autogeneradores y productores marginales que utilicen redes del SIN para entregar sus excedentes o para consumir energía en sitios diferentes a los de producción...”.

Artículo 2.2.3.2.4.4.2. “Lineamientos habilitantes para proyectos de autogeneración y producción marginal. El Ministerio de Minas y Energía, conforme a sus funciones de ente rector de la política pública del sector energético, expedirá los requisitos y obligaciones habilitantes para los proyectos de autogeneración y producción marginal”.

De conformidad con las citadas disposiciones y con las demás que se mencionan en la parte motiva del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y energía es el competente para expedir la norma en análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A la fecha, el Decreto 1403 de 2024, goza de plena vigencia desde su publicación en el Diario Oficial No. 52948 del 22 de noviembre de 2024.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Con el presente proyecto normativo se desarrollan las las reglas, requisitos y obligaciones habilitantes para que los autogeneradores y productores marginales utilicen las redes del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y puedan entregar sus excedentes y/o consumir la energía que producen en sitios diferentes a los de producción, del Decreto 1403 de 2024.

Estas medidas aplicarán exclusivamente para activos de generación que se encuentren en condiciones técnicas operativas a la fecha de expedición del presente acto administrativo y de acuerdo con los lineamientos que profiera la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

No se derogada, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el **11-06-2025**, el siguiente informe de decisiones judiciales:

“...De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto normativo *“Por la cual se definen las reglas, requisitos y obligaciones habilitantes para que los autogeneradores y productores marginales utilicen las redes del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y puedan entregar sus excedentes y/o consumir la energía que producen en sitios diferentes a los de producción y se dictan otras disposiciones”*. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Artículos 2, 3 y 8 de la Ley 142 de 1994
- Artículos 4 y 33 de la Ley 143 de 1994
- Artículos 1 del Decreto 381 de 2012
- Artículos 5 y 6 de la Ley 1715 de 2014
- Decreto 1073 de 2015: Se encuentra demanda de nulidad por inconstitucionalidad con radicado 11001032600020230010000, tramitado en el Consejo de Estado. (70011) DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS EN CONTRA DE LA EXPRESIÓN “EL CUAL SERÁ TRASLADADO A TODOS LOS USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS CONECTADOS AL RESPECTIVO MERCADO”, CONTENIDA EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 2.2.3.2.5.2 DEL DECRETO 1073 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA.
- Decreto 1403 de 2024.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las demás normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos...”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía del XX de XXX al XX de XX de 2025 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Con base en lo previsto en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y como consecuencia de los resultados obtenidos resultó procedente la solicitud de concepto de abogacía de la competencia a la referida Superintendencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el presente no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica. Los sustentos técnicos se expusieron extensamente en la Memoria Justificativa del Decreto 1403 de 2024.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Elaboró: Alberto Roa

Revisó: : Angela Solanyi Pabón Rojas / María Alejandra Arias Valencia / Luis María Padilla; Juan Carlos Bedoya

Aprobó: Juan Carlos Bedoya; Daniel Augusto El Saieh